

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 4 de Mayo de 2020

TEMA: APORTES OBLIGATORIOS PENSIONES Y RENTA EXENTA IVA

Con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Presidente de la Republica declara el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el decreto 417 de marzo del 2020, con base en dicha facultad, expido el decreto 551; decreto 558 y Decreto 560 del 15 de abril del 2020 en materia tributaria y seguridad social; La exención en el impuesto a las ventas en bienes de uso médico; La disminución de los aportes de las contribuciones obligatorias en pensiones; Empresas en estado de Insolvencia.

SUB TEMA: APORTE OBLIGATORIO EN PENSIONES

Tiempo de duración de la medida: la reducción de los aportes en pensiones aplica para los meses de Abril y Mayo del año 2020, esto es los pagos que realicemos en Mayo y Junio

Personas que tiene derecho a esta norma: Aplica para los asalariados que tengan un contrato laboral vigente y a las personas naturales independientes obligadas a realizar los aportes obligatorios en pensiones.

Valor del aporte: Se reduce el porcentaje de aporte en pensiones obligatorias al 3% sobre el ingreso base de cotización, en los meses de Abril y Mayo del 2020.

Aporte del patrono y del asalariado: El patrono deberá pagar el 75% sobre el 3%, esto es el 2,25 % del aporte obligatorio en pensiones.

El trabajador deberá pagar el 25% del 3% esto es el 0,75% del aporte obligatorio

Aporte de la persona natural independiente: la persona natural independiente deberá pagar el 100% sobre el 3%, esto es asume en su totalidad el aporte.

Ingreso base de cotización: El ingreso base de cotización será igual al determinado con base en las normas laborales vigentes para los empleados, esto es que no se modifica la base gravable del aporte.

En igual forma la base gravable para las personas naturales independientes es igual a lo establecido en las normas vigentes.

Teniendo en cuenta que la base de aporte no puede ser inferior a un salario mínimo ni superior a 25 salarios mínimos legales vigentes.

SUB TEMA: RETENCIONES EN LA FUENTE EMPRESAS EN ESTADO DE INSOLVENCIA

Retención en fuente para las empresas admitidas a procesos de reorganización o con acuerdos de reorganización: Las empresas con proceso de reorganización empresarial o hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo, conforme a lo indicado en la ley 1116 de 2006, a partir la expedición del presente decreto y hasta el 31 diciembre de 2020, no están sometidas a retención en la fuente a título del impuesto de renta ni tampoco a la autorretención en el impuesto de renta.

Anticipo del impuesto de renta para las empresas admitidas a procesos de reorganización o con acuerdos de reorganización: Las empresas con proceso de reorganización empresarial o hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo, conforme a lo indicado en la ley 1116 de 2006, no están obligados a pagar el anticipo de renta por el año gravable 2002, ni deberán calculara la renta presuntiva por el año gravable 2020

Retención en fuente en el impuesto a las ventas para las empresas admitidas a procesos de reorganización o con acuerdos de reorganización: Las empresas con proceso de reorganización empresarial o hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo, conforme a lo indicado en la ley 1116 de 2006, a partir la expedición del

presente decreto y hasta el 31 diciembre de 2020, los agentes retenedores en este impuesto les practicarán la retención del 50% sobre el impuesto al valor agregado IVA. En la compra de bienes o servicios.

SUB TEMA: EXENCIONES EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS

Bienes exentos en el impuesto a las ventas: Producto de la emergencia sanitaria que afronta el país el Presidente de la República de Colombia con base en sus facultades legislativas, otorgo la exención en el impuesto a las ventas a 211 bienes que son indispensables para afrontar desde el punto de vista clínico la pandemia del coronavirus COVID 19, la lista de estos bienes está en el decreto Ley 551 del 15 de diciembre.

Bienes exentos en el impuesto a las ventas sin derecho a devolución: Como una medida especial se concede el beneficio de bienes exentos esto es que el IVA pagado en la compra de los insumos de dichos bienes, se tiene el derecho de llevarlos como impuesto descontable, pero sin derecho a devolución. Si al presentar la declaración de IVA le da un saldo a favor, este deberá arrastrarlo en la siguiente declaración hasta consumirlo en los bimestres siguientes.

Facturación de estos Bienes exentos de IVA: Al momento de facturar dichos bienes exentos de IVA el facturador incorporar en el documento una leyenda indique: "Exentos - Decreto 417 del 17 de marzo de 2020"

Obligación de Informar mensualmente lo facturado: El responsable del impuesto a las ventas deberá informar a la administración de impuestos de su jurisdicción, dentro de los siguientes 5 días al último día del mes anterior la siguiente información firmada por contador o revisor fiscal

Registrando número de la factura, cantidad, fecha especificación del bien y valor de la operación.

Si el bien es importado deberá relacionar los siguiente; La declaración de importación, registrando número, fecha, cantidad, especificación del bien, valor de la operación y el número de la factura del proveedor del exterior.